

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASLADOS ART. 110 CGP

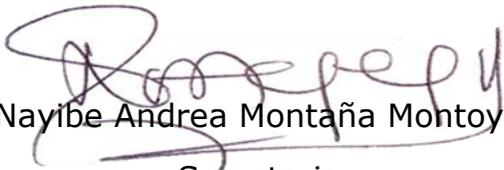
RAD: 110013110027-2020-00506-00

Fecha de Fijación del Traslado: 6 de septiembre 2021

Traslado de EXCEPCIONES DE MERITO (correo electrónico 25.06.2021), se ordena surtir el traslado respectivo (art. 443 – 1º CGP en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020).

Inicia: 7 de septiembre de 2021

Termina: 20 de septiembre de 2021


Nayibe Andrea Montaña Montoya
Secretaria

Constetación de la demanda proceso 11001-31-100-27-2020-00506-00

William Ricardo Rodriguez Beltran <ricardorodriguezbel@gmail.com>

Vie 25/06/2021 2:17 PM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jfperezg@hotmail.com <jfperezg@hotmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (9 MB)

Poder Andres Zamora (Ejecutivo de alimentos) (1).pdf; Contestacion de la demanda proceso 11001-31-100-27-2020-00506-00.pdf; acta notificación Decreto 806 2020.pdf;

Respetada Doctora

Magnolia Hoyos Ocoró**Juez****Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá****Radicado:** 11001-31-100-27-2020-00506-00**Demandante:** Lorena Paola Pérez Villamarín**Demandado:** Andrés Felipe Zamora Garzón**Asunto:** Constestación de la demanda

WILLIAM RICARDO RODRÍGUEZ BELTRÁN en representación de Andrés Felipe Zamora Garzón, por medio del presente escrito remito la contestación de la demanda del proceso 11001-31-100-27-2020-00506-00

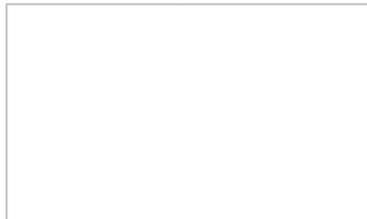
Anexo:

- Contestación de la demanda.
- Igualmente acompaño poder que me fue otorgado por el demandado, Andrés Felipe Zamora Garzón, en los términos del artículo 5 del Decreto Ley 806 de 2020.
- Acta de notificación

Remito este mensaje de datos con copia a la demandante y su apoderado.

Agradezco confirmar el recibido de este correo.

Atentamente,



Doctora
Magnolia Hoyos Ocoró
Juez
Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá
E. S. D.

Asunto: Poder Especial.
Radicado: 11001-31-100-27-2020-00506-00
Demandante: Lorena Paola Pérez Villamarín
Demandado: Andrés Felipe Zamora Garzón

ANDRÉS FELIPE ZAMORA GARZÓN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con C.C. No. 1.023.860.814 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., manifiesto que confiero poder especial al Doctor **WILLIAM RICARDO RODRÍGUEZ BELTRÁN**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la C.C. No. 1.033.759.790 y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 338.878 del C. S. de la J., para que actúe en mi nombre representación y defensa en el proceso ejecutivo de alimentos que instauró la señora Lorena Paola Pérez Villamarín en mi contra.

El apoderado queda facultado expresamente para contestar la demanda, solicitar pruebas, recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer y sustentar los recursos procedentes y, en general, para adelantar todos los trámites inherentes al cumplimiento de su gestión en los términos de los artículos 75 y 77 del Código General de Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería al doctor Rodríguez Beltrán en los términos de ley.

Atentamente,



ANDRÉS FELIPE ZAMORA GARZÓN
C.C. No. 1.023.860.814
Correo electrónico: andres.zamora@correo.policia.gov.co

Acepto,



WILLIAM RICARDO RODRÍGUEZ BELTRÁN
C.C. No. 1.033.759.790
T. P. No. 338.878 del C.S. de la J.
Correo electrónico: ricardorodriguezbel@gmail.com

Doctora
Magnolia Hoyos Ocoró
Juez
Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá
E. S. D.

Asunto: Contestación de la demanda.
Radicado: 11001-31-100-27-2020-00506-00
Demandante: Lorena Paola Pérez Villamarín
Demandado: Andrés Felipe Zamora Garzón

William Ricardo Rodríguez Beltrán, obrando en calidad de apoderado de Andrés Felipe Zamora Garzón, dentro del término legal establecido por el artículo del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, presento contestación a la demanda ejecutiva interpuesta por Lorena Paola Pérez Villamarín, en representación de Michelle Camila Zamora Pérez, así:

I. OPORTUNIDAD Y PROPÓSITO

El artículo 442 del Código General del Proceso, establece que dentro de los 10 días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en los que se fundamentan y las pruebas relacionadas en ellas.

El artículo 8 del Decreto 806 de 2020, establece que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En este caso, el juzgado envió el acta de notificación personal y el expediente del proceso a través de mensaje de datos el 8 de junio de 2021. Por lo tanto, la notificación se entiende realizada el 10 de junio del mismo año y los términos empiezan a correr a partir del 11 de junio de 2021.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es cierto. Los señores Andrés Felipe Zamora Garzón y Lorena Paola Pérez Villamarín, no son casados ni han constituido unión marital de hecho.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Es cierto. Los señores Andrés Felipe Zamora Garzón y Lorena Paola Pérez Villamarín son los padres de la niña Michelle Camila Zamora Pérez, quien nació el día 22 de julio del año 2008.

FRENTE AL HECHO TERCERO: Es cierto. La señora Lorena Paola Pérez Villamarín fijó su domicilio y residencia en la ciudad de Argentina, junto con la niña Michelle Camila Zamora Pérez.

No obstante, es importante poner de presente al despacho que la señora Lorena Paola Pérez Villamarín manifestó su intención de trasladarse a Argentina de manera temporal, por un lapso de 5 años contados a partir del 1 de enero de 2013 con el fin de adelantar sus estudios de medicina.

Ante esa oportunidad y partiendo de lo manifestado por la señora Lorena Paola Pérez frente a su compromiso de retornar a Colombia en 2017, el señor Andrés Felipe Zamora Garzón aceptó que su hija viajara en compañía de su madre, para que la señora Lorena Paola Pérez Villamarín pudiera estudiar, bajo la condición de

que la niña regresara a visitarlo cada año, durante los meses de enero y febrero, periodo de vacaciones, de conformidad con el calendario académico de Argentina.

Con el paso de los meses, la señora Lorena Paola Pérez Villamarín no cumplió con ninguno de los hechos que había asegurado antes de viajar a Argentina, en lo referente a la comunicación por medios digitales de la niña con su padre, así como su viaje anual a Colombia para disfrutar del periodo vacacional y desconociendo el su ingreso a estudiar Medicina, razón por la cual se fundamentó la petición para la salida del país de la niña.

Lo expuesto con antelación motivó al señor Andrés Felipe Zamora Garzón a iniciar un proceso de restitución internacional por intermedio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, con número de radicado 1023898431-2015. Como resultado de dicho proceso, la señora Lorena Paola Pérez Villamarín retornó con la niña en el mes de febrero de año 2015, y se realizó una conciliación entre las partes, tal como consta en el acta de conciliación extrajudicial N° 44 del 17 marzo del año 2015.

FRENTE AL HECHO CUARTO: No es cierto. Dado al incumplimiento de la señora Lorena Paola Pérez Villamarín con respecto de la posibilidad de que la niña Michelle Camila Zamora Pérez compartiera con su padre, mi representado tuvo que iniciar un proceso de restitución internacional, con número de radicado 1023898431-2015¹.

Como consecuencia de dicho proceso, la señora Lorena Paola Pérez Villamarín regresó al país, de tal forma que fue posible adelantar una audiencia de conciliación las oficinas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Bogotá, Centro Zonal Rafael Uribe Uribe.

En el acta de conciliación extrajudicial N° 44 del 17 marzo del año 2015, se registraron los acuerdos a los que se llegaron los señores Andrés Felipe Zamora Garzón y Lorena Paola Pérez Villamarín.

En relación con los alimentos, el acuerdo al que llegaron las partes, fue el siguiente:

“El padre, Sr. ANDRÉS FELIPE ZAMORA GARZÓN, cancelará la suma de \$300.000 (trescientos mil pesos) mensuales, los cuales serán consignados a través de la Casa de Cambios TITAN INTERNACIONAL DEL CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMÉRICAS en Bogotá, D.C., así mismo consignará el Subsidio Familiar que recibe la niña de la Policía Nacional de Colombia, consignados entre el 01 y el 05 de cada mes, empezando en abril de 2015. La suma de alimentos pactada se incrementará a partir del 01 de enero de cada año de acuerdo al incremento que designe el Gobierno Nacional al Salario Mínimo Legal Vigente (SMLV)”.

Mi representado ha cumplido con la obligación a su cargo. Durante el 2015 realizó los giros a través de la Casa de Cambios “Titan Internacional” ubicada en el centro comercial plaza de las Américas. Dado que dicho establecimiento de comercio cerró, desde el año 2017, lo ha realizado por intermedio de “GIROS & FINANZAS” Agente de WESTERN UNION.

Por último, no es cierto que los señores Andrés Felipe Zamora Garzón y Lorena Paola Pérez Villamarín hayan llegado a un acuerdo para que la niña retornara bajo la custodia de su madre a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir del 25 de febrero de 2020.

De conformidad con la citada acta de conciliación extrajudicial N° 44 de 2015, la niña debía retornar en 2020 a Colombia. Sin embargo, a la fecha, se desconoce la forma en la que la demandante salió del país con Michelle Camila Zamora Pérez, sin gestionar autorización alguna de mi representado.

FRENTE AL HECHO QUINTO: No es cierto. El señor Andrés Felipe Zamora Garzón cumple con la obligación de pago de la cuota mensual de alimentos que está a su cargo. Mensualmente consigna dicho valor, a través de “GIROS & FINANZAS” Agente de WESTERN UNION.

Adicionalmente, mi representado, proveía todo lo necesario para el bienestar integral de niña Michelle Camila Zamora Pérez, cuando ella se encontraba en Colombia bajo su cuidado en los periodos de diciembre, enero y febrero de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019², incluyendo el vestuario y otros gastos adicionales tales como lentes formulados y aparatos para la corrección dental, que fueron cubiertos en un 100% por parte del señor Andrés Felipe Zamora Garzón, sin requerir colaboración alguna de la demandante.

El señor Andrés Felipe Zamora Garzón cada año ha pagado la cuota de alimentos, teniendo en cuenta el subsidio familiar.

El incremento se ha realizado en proporción con el aumento del salario mínimo, de conformidad con lo establecido en el acta de conciliación extrajudicial N° 44 del 17 marzo del año 2015. Mi representado cumple con esta obligación de incrementar la cuota de alimentos anualmente, aunque el aumento de su salario no se haya hecho efectivo aun, por disposición del Ministerio de Defensa Nacional.

FRENTE AL HECHO SEXTO: Es cierto. Según el poder que obra en el expediente.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: No es cierto. Mi representado ha cumplido con la obligación a su cargo y ha pagado las cuotas de alimentos que se encuentran a su cargo, que incluyen sus necesidades básicas, así como otros gastos imprevistos que se presentan mensualmente y al ser comunicados por la señora Lorena Paola Pérez Villamarín, son cubiertos casi de forma inmediata.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: Es cierto. El acta de conciliación extrajudicial N° 44 del 17 marzo del año 2015 contiene obligaciones a cargo de mi representado, quien las ha cumplido según corresponde, en bienestar de Michelle Camila Zamora Pérez.

FRENTE AL HECHO NOVENO: No es cierto. Mi representado ha cumplido con el pago de las cuotas de alimentos que la señora Lorena Paola Pérez Villamarín señala como incumplidas.

INCOFORMIDAD: No es cierto. Mi representado mes a mes ha cumplido con el pago de la obligación a su cargo en beneficio de su hija y cada día está pendiente de suplir gastos adicionales requeridos por la señora Lorena Paola Pérez Villamarín.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda ejecutiva a través de dos medios de defensa:

IV. EXCEPCIONES DE FONDO

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, en los términos que expreso a continuación:

3.1. Pago de la obligación

En la subsanación de la demanda, la señora Lorena Paola Pérez Villamarín relacionó una tabla de liquidación del crédito alimentario, indicando las mensualidades cuyo pago pretende obtener con este proceso.

Sin embargo, mi representado ha cumplido con el pago de las cuotas de alimentos que se reclaman en dicha liquidación de crédito, a través de consignaciones realizadas directamente o por intermedio de sus padres, tal como relaciono a continuación:

² Permisos de ingresos y salidas de Michelle Camila Zamora Pérez de Colombia y Argentina.

Fecha	Plataforma	Valor
24 de octubre 2015	Titan Internacional	\$859.952
21 de diciembre de 2015	Titan Internacional	\$100.166
7 de diciembre de 2016	Titan Internacional	\$359.214
11 de marzo de 2017	Titan Internacional	\$408.576
7 de diciembre de 2017	Giros & Finanzas, compañía de financiamiento S.A.	\$336.635
9 de marzo de 2018	Giros & Finanzas, compañía de financiamiento S.A.	\$433.000
6 de marzo de 2019	Giros & Finanzas, compañía de financiamiento S.A.	\$461.671
12 de diciembre de 2019	Giros & Finanzas, compañía de financiamiento S.A.	\$500.000
29 de marzo de 2020	Giros & Finanzas, compañía de financiamiento S.A.	\$921.500
28 de diciembre de 2020	Giros & Finanzas, compañía de financiamiento S.A.	\$970.000

Esta tabla se realiza sin tener en cuenta el valor de comisión de envío de la entidad financiera elegido por la demandante, el cual siempre es cancelado por el señor Andrés Felipe Zamora Garzón y representa aproximadamente un 4% del valor total del envío, si se realiza en una oficina física o un 6% si se realiza de forma virtual.

De esta manera, se acredita a la señora juez que mi representado ha cumplido con el pago de las cuotas de alimentos a su cargo y no hay lugar al cobro ejercido por la demandante.

3.2. Inexistencia de la obligación de pago para los meses de enero y febrero de 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020

En la demanda ejecutiva se pretende obtener el pago de las cuotas de alimentos correspondientes a los meses de enero y febrero de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

Sin embargo, la demandante omitió relacionar que de conformidad con el acuerdo contenido en el acta de conciliación extrajudicial N° 44 del 17 marzo del año 2015, durante estos periodos la niña Michelle Camila Zamora Pérez visitaría al señor Andrés Felipe Zamora Garzón:

*“(...)VISITAS En la medida que el Progenitor cumpla con sus deberes legales y buscando fortalecer el vínculo afectivo entre padre e hija y teniendo en cuenta que la niña MICHELLE CAMILA ZAMORA PÉREZ está residiendo en la República de Argentina, las partes acuerdan **que las visitas serán cada Diciembre desde el 26 de Diciembre en cada año hasta el 28 de Febrero del siguiente año**, hasta Diciembre de 2019 en que la niña regresa al país, los gastos de visita al país de la niña desde la presente conciliación hasta la fecha de regreso definitivo de la misma serán asumidos por la señora LORENA PAOLA PÉREZ VILLAMARÍN, demás el progenitor se comunicará vía Skype con la niña los días Martes, Jueves y Sábado de las 4:00 PM a las 5:00 PM hora colombiana. Una vez la niña este en Colombia residiendo definitivamente las visitas serán cada 15 días desde el Viernes a las 6:00 PM hasta el Domingo a las 6:00 PM(...)” (Se destaca)*

En efecto, tal como lo demuestra los permisos firmados por mi representado, así como las fotocopias del Pasaporte de Michelle Camila Zamora Pérez aportados en el proceso por el demandante, los meses en los que se reclama el pago de la cuota de alimentos, la niña estaba bajo el total cuidado de mi representado y durante esos meses, el respondió de forma integral por sus necesidades mientras que se encontraba en Colombia, sin solicitar apoyo económico alguno de la demandante.

De manera que no hay lugar de pagar la cuota de alimentos destinada para Michelle Camila Zamora Pérez toda vez que ella se encontraba bajo el cuidado de mi representado, quien directamente sufragó los gastos necesarios para su desarrollo en el tiempo de vacaciones.

3.3. Genérica

Con fundamento en el artículo 288 del Código General del Proceso, solicito a la señora juez declarar cualquier otra excepción que se encuentre probada y conduzca a rechazar las pretensiones de la demanda.

V. PRUEBAS

a. Documentales

Solicito a la señora juez tener en cuenta de conformidad con el artículo 243 y siguientes del Código General del Proceso, las siguientes pruebas documentales:

1. Comprobante de pago de la cuota de alimentos de octubre y noviembre de 2015.
2. Comprobante de pago de la cuota de alimentos de diciembre de 2015.
3. Comprobante de pago de la cuota de alimentos de diciembre de 2016.
4. Comprobante de pago de la cuota de alimentos de marzo de 2017.
5. Relación de transacciones realizadas por Andrés Felipe Zamora Garzón a Lorena Paola Pérez Villamarín a través de la plataforma de Giros & Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.
6. Permisos de Vacaciones de Michelle Camila Zamora Pérez.
7. Copias del pasaporte de Michelle Camila Zamora Pérez.

b. Declaración de parte

Con fundamento en los artículos 191 y siguientes del Código General del Proceso, solicito que se decrete y se reciba la declaración de parte de Andrés Felipe Zamora Garzón para que declare sobre la contestación a los hechos de la demanda.

El señor Andrés Felipe Zamora Garzón puede ser citado en la Carrera 11 Este # 43-14 sur Barrio Altamira y en la dirección de correo electrónico: andres.zamora@correo.policia.gov.co

c. Interrogatorio de parte

Con fundamento en los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso, solicito que se decrete y se practique el interrogatorio de parte de la señora Lorena Paola Pérez Villamarín, para que absuelva las preguntas que personalmente formularé en la audiencia.

La señora Lorena Paola Pérez Villamarín puede ser citada en el correo electrónico: lopao_perez22@hotmail.com

VI. ANEXOS

Son anexos de la contestación de la demanda:

- a. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
- b. Poder conferido para actuar.

VII. NOTIFICACIONES

El señor Andrés Felipe Zamora Garzón recibe notificaciones en la Carrera 11 Este # 43-14 sur Barrio Altamira y en la dirección de correo electrónico: andres.zamora@correo.policia.gov.co

El suscrito recibe notificaciones en la Calle 54# 34-80 sur y en la dirección de correo electrónico ricardorodriguezbel@gmail.com.

De la señora juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ricardo', with a large stylized 'R' at the beginning.

WILLIAM RICARDO RODRÍGUEZ BELTRÁN
C.C. No. 1.033.759.790
T. P. No. 338.878 del C.S. de la J.

TITAN INTERCONTINENTAL S.A

SICA Y SFE
NIT. 800.079.742-9
IVA Régimen Común
Autoretenedores del IVA

REPORTE GIRO-TRANSFERENCIA

Agencia : BOGOTA CENTRO
Fecha : 2015 10 24
Transferencia : Giro Venta
Consecutivo : 70074 - BCT-0070074
Factura : 137342

DATOS REMITENTE

ZORAIDA GARZON ALVARADO
Identidad : 41783911
Telefono : -6590259
Direccion : CARRERA 11 E CALLE 41 34 SUR CASA
BARRIO SAN JOSE SUR ORIENTAL
ciudad : bogota
Estado : CUNDINAMARCA
Pais : COLOMBIA

DATOS BENEFICIARIO

Nombre: LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN
Identidad : 94930566
Telefono : 59015474
Celular : 1522581649
Direccion : eleodoro lobos 258 piso 7 h LAX
ciudad : BUENOS AIRES
Estado : BUENOS AIRES
Banco :
Pais : ARGENTINA
Cta No :
SWIFT No :

Observacion:

Moneda : USD 284.00 X 3 028.00
Valor : 859 952.00

TITAN INTERCONTINENTAL S.A
SICA Y SFE
Nit. 800.079.742-9
IVA Régimen Común
Autoretenedores del IVA

REPORTE GIRO-TRANSFERENCIA

Agencia : BOGOTA CENTRO
Fecha : 2015 12 21
Transferencia : Giro Venta
Consecutivo : 71684 - BCT-0071684
Factura : 139997

DATOS REMITENTE

JOSE FELIPE ZAMORA CASALLAS
Identidad : 19280934
Telefono : -6590259
Direccion : CARRERA 11 ESTE CALLE 41 34 SAN
JOSE
ciudad : bogota
Estado : CUNDINAMARCA
Pais : COLOMBIA

FIRMA:-----

Con la firma en el presente documento manifiesto que conozco y entiendo que las tasas en monedas diferentes al USD utilizadas para esta transacción son de referencia, por lo tanto acepto que pueden variar en el momento del pago

DATOS BENEFICIARIO

Nombre :
LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN
Identidad : 94930566
Telefono : 59015474
Celular : 1522581649
Direccion : eleodoro lobos 258 piso 7 h LAX
ciudad : BUENOS AIRES
Estado : BUENOS AIRES
Banco :
Pais : ARGENTINA
Cta No :
SWIFT No :
:
Observacion:

Moneda : USD 29.00 X 3 454.00
Valor : 100 166.00

TITAN INTERCONTINENTAL S.A
SICA Y SFE
Nit. 800.079.742-9
IVA Régimen Común

REPORTE GIRO-TRANSFERENCIA

Agencia : BOGOTA CENTRO
Fecha : 2016 12 07
Transferencia : Giro Venta
Consecutivo : 79112 - BCT-0079112
Factura : 151662

DATOS REMITENTE

ZORAIDA GARZON ALVARADO
Identidad : 41783911
Telefono : -6590259
Direccion : CARRERA 11 CALLE 41 34 SUR CASA
BARRIO SAN JOSE SUR ORIENTAL
ciudad : bogota
Estado : CUNDINAMARCA
Pais : COLOMBIA

FIRMA:-----

Con la firma en el presente documento manifiesto que conozco y entiendo que las tasas en monedas diferentes al USD utilizadas para esta transacción son de referencia, por lo tanto acepto que pueden variar en el momento del pago

DATOS BENEFICIARIO

Nombre:
LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN
Identidad : 94930566
Telefono : 59015474
Celular : 1522581649
Direccion : eleodoro lobos 258 piso 7 h LAX
ciudad : BUENOS AIRES
Estado : CIUDAD DE BUENOS AIRES
Banco :
Pais : ARGENTINA
Cta No :
SWIFT No :
:
Observacion:

Moneda : USD 114.00 X 3 151.00
Valor : 359 214.00

Santiago de Cali, Marzo 12 de 2021

Señor(a):

ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON

La ciudad

Nos permitimos informarles que el (la) señor (a) ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.023.860.814. Ha realizado transacciones hasta por un monto de \$17,324,107 en el periodo comprendido entre el (2016-01-01) hasta el (2021-03-12).

En nuestra base de datos, el (la) señor (a) tiene registrado los siguientes datos:

FECHA DE ENVIO	BENEFICIARIO	REMITENTE	PAÍS DE ORIGEN	PAÍS DE DESTINO	TRANSACCIÓN	VALOR EN PESOS
2021-03-09	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$580,000
2020-12-28	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$970,000
2020-09-01	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$500,000
2020-08-01	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$500,000
2020-07-08	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$500,000
2020-04-29	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$490,000
2020-03-29	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$921,500
2020-10-30	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$475,000
2019-12-12	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$500,000
2019-11-01	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$462,000
2019-06-08	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$455,000
2019-04-03	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$507,805

2019-03-06	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$461,671
2020-05-30	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$480,000
2019-04-26	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$500,150
2018-10-26	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$510,000
2017-10-25	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$560,659
2017-10-08	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$189,000
2017-07-16	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$413,582
2017-08-09	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$394,350
2019-09-03	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$461,700
2018-09-26	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$770,000
2018-09-17	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$190,000
2019-07-29	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$528,999
2019-07-29	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$528,999
2019-07-29	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$528,999
2018-08-10	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$500,150
2021-02-11	lorena paola perez villamarin	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$550,000
2020-11-30	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$455,000
2018-05-25	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$480,908
2018-05-02	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$529,000
2018-03-09	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$433,000

2017-12-07	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$336,635
2018-07-06	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$471,000
2017-10-08	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$189,000
					TOTAL	\$17,324,107

Esta información es suministrada sin responsabilidad alguna de nuestra parte y sólo puede ser utilizada para los fines exclusivos del destinatario.

Cordialmente,

Servicio al Cliente

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2021

Señor (a):
Andrés Felipe Zamora Garzón
La Ciudad

Referencia: Certificado Giros Detallados
SACGYF 425696

Reciba usted un cordial saludo.

En atención a la comunicación presentada donde solicita información referente a los giros detallados, damos contestación en los siguientes términos:

Nos permitimos informarles que el(la) señor(a) **Andrés Felipe Zamora Garzón** identificado (a) con cedula número **1.023.860.814**. Ha realizado transacciones hasta por un monto de **\$2.794.997** en el periodo comprendido entre el (01/01/2014) hasta el (31/12/2015).

FECHA	REMITENTE / BENEFICIARIO	REMITENTE / BENEFICIARIO	PAÍS DE ORIGEN	PAÍS DE DESTINO	TRANSACCIÓN	VALOR EN PESOS
20140306	PEREZ VILLAMARIN LORENA PAOLA	ZAMORA GARZON ANDRES FELIPE	COLOMBIA	ARGENTINA	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$ 220,000
20140421	Lorena Paola Perez Villamarin	ZAMORA GARZON ANDRES FELIPE	COLOMBIA	ARGENTINA	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$ 250,000
20140520	Lorena Paola Perez Villamarin	ZAMORA GARZON ANDRES FELIPE	COLOMBIA	ARGENTINA	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$ 248,100
20140627	Lorena Paola Perez Villamarin	ZAMORA GARZON ANDRES FELIPE	COLOMBIA	ARGENTINA	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$ 250,300
20140708	Lorena Paola Perez Villamarin	ZAMORA GARZON ANDRES FELIPE	COLOMBIA	ARGENTINA	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$ 250,000

20140908	Lorena Paola Perez villamarin	ZAMORA GARZON ANDRES FELIPE	COLOMBIA	ARGENTINA	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$ 250,300
20140925	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ZAMORA GARZON ANDRES FELIPE	COLOMBIA	ARGENTINA	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$ 250,000
20140925	PAOLA ANDREA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	ZAMORA GARZON ANDRES FELIPE	COLOMBIA	ESTADOS UNIDOS	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$ 61,797
20141110	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ZAMORA GARZON ANDRES FELIPE	COLOMBIA	ARGENTINA	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$ 250,300
20141215	Lorena Paola Perez Villamarin	ZAMORA GARZON ANDRES FELIPE	COLOMBIA	ARGENTINA	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$ 250,300
20141229	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ZAMORA GARZON ANDRES FELIPE	COLOMBIA	ARGENTINA	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$ 250,250
20150216	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ZAMORA GARZON ANDRES FELIPE	COLOMBIA	ARGENTINA	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$ 263,650

Esta información es suministrada sin responsabilidad alguna de nuestra parte y sólo puede ser utilizada para los fines exclusivos del destinatario.

Reiteramos de antemano nuestra voluntad de servicio.

Cordialmente,



Servicio al cliente PQR'S
Giros y Finanzas CF S.A.

Proyectó: SGL
SACGYF - 425696

Santiago de Cali, Junio 18 de 2021

Señor(a):

ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON

La ciudad

Nos permitimos informarles que el (la) señor (a) ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.023.860.814. Ha realizado transacciones hasta por un monto de \$18,714,807 en el periodo comprendido entre el (2016-01-01) hasta el (2021-06-18).

En nuestra base de datos, el (la) señor (a) tiene registrado los siguientes datos:

FECHA DE ENVIO	BENEFICIARIO	REMITENTE	PAÍS DE ORIGEN	PAÍS DE DESTINO	TRANSACCIÓN	VALOR EN PESOS
2021-03-09	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$580,000
2020-12-28	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$970,000
2020-09-01	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$500,000
2020-08-01	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$500,000
2020-07-08	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$500,000
2020-04-29	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$490,000
2020-03-29	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$921,500
2021-05-11	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$450,000
2020-10-30	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$475,000
2019-12-12	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$500,000
2019-11-01	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$462,000
2019-06-08	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$455,000

2019-04-03	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$507,805
2019-03-06	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$461,671
2020-05-30	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$480,000
2019-04-26	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$500,150
2018-10-26	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$510,000
2017-10-25	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$560,659
2017-10-08	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$189,000
2017-07-16	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$413,582
2017-08-09	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$394,350
2021-05-30	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$461,700
2019-09-03	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$461,700
2018-09-26	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$770,000
2018-09-17	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$190,000
2019-07-29	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$528,999
2019-07-29	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$528,999
2019-07-29	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$528,999
2018-08-10	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$500,150
2021-04-10	lorena paola perez villamarin	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$479,000
2021-02-11	lorena paola perez villamarin	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$550,000
2020-11-30	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$455,000

2018-05-25	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$480,908
2018-05-02	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$529,000
2018-03-09	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$433,000
2017-12-07	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$336,635
2018-07-06	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$471,000
2017-10-08	LORENA PAOLA PEREZ VILLAMARIN	ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON	Colombia	Argentina	ENVIO W.U. INTERNACIONAL	\$189,000
TOTAL						\$18,714,807

Esta información es suministrada sin responsabilidad alguna de nuestra parte y sólo puede ser utilizada para los fines exclusivos del destinatario.

Cordialmente,

Servicio al Cliente

Bogotá 04 de diciembre de 2015

Señores

Dirección Nacional de Migraciones
Ministerio del Interior y Transporte
Buenos Aires

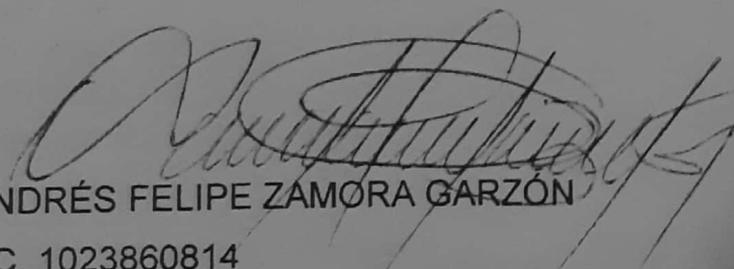
Yo Andrés Felipe Zamora Garzón identificado con número de cédula de ciudadanía 1023860814, expedida en la ciudad de Bogotá (Colombia), mediante el presente documento autorizo la salida de mi hija Michelle Camila Zamora Pérez, desde la ciudad de Buenos Aires (Argentina) hacia la ciudad de Bogotá.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 110 de la Ley 1098 del 08 de noviembre de 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", manifiesto lo siguiente sobre el menor de edad:

1. Número de documento o Pasaporte del menor: 1023898431
2. Lugar de destino del menor: Bogotá – Colombia.
3. Propósito de viaje del menor: Vacaciones.
4. Fecha de salida del menor desde Buenos Aires: 11 diciembre 2015
5. Fecha de regreso del menor a Buenos Aires: 12 febrero 2015
2016

Es de aclarar que la persona que acompañará a la menor durante el viaje será una persona designada por parte de la Compañía AeroLineas Argentinas, mediante el Servicio de Menor no Acompañado.

Atentamente,


ANDRÉS FELIPE ZAMORA GARZÓN

CC. 1023860814



Huella.

Bogotá 28 de diciembre de 2016

Señores

Dirección Nacional de Migraciones

Ministerio del Interior y Transporte

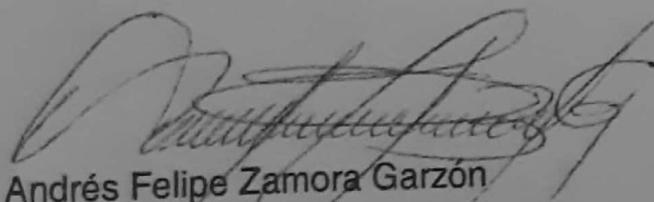
Yo Andrés Felipe Zamora Garzón identificado con número de cédula de ciudadanía 1023860814 expedida en la ciudad de Bogotá (Colombia), mediante el presente documento autorizo la salida de mi hija Michelle Camila Zamora Pérez, desde la ciudad de Buenos Aires (Argentina) hacia la ciudad de Bogotá (Colombia).

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 110 de la Ley 1098 sobre el menor de edad:

1. Número de documento o pasaporte del menor: 1023898431
2. Lugar de destino del menor: Bogotá (Colombia).
3. Propósito de viaje del menor: Vacaciones.
4. Fecha de salida del menor desde Buenos Aires: 04 de enero 2017
5. Fecha de regreso del menor a Buenos Aires: 27 febrero 2017

Es de aclarar que la persona que acompañará a la menor durante el viaje será una persona designada por parte de la Compañía Aerolíneas Argentinas, mediante el servicio de menor no acompañado.

Atentamente,



Andrés Felipe Zamora Garzón

C.C. 1023860814



Huella.

ARGENTINA

Bogotá, 28 de diciembre de 2018

Señores

Dirección Nacional de Migraciones

Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda

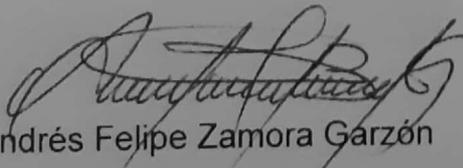
Yo Andrés Felipe Zamora Garzón identificado con número de cédula de ciudadanía 1023860814 expedida en la ciudad de Bogotá (Colombia), mediante el presente documento autorizo la salida de m hija Michelle Camila Zamora Pérez, desde la ciudad de Buenos Aires (Argentina) hacia la ciudad de Bogotá (Colombia).

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 110 de la ley 1098 de 2006 "Código de la Infancia y Adolescencia" y demás concordantes, sobre el menor:

- | | |
|---|--------------------------|
| 1. Número de documento: | 1023898431 |
| 2. Lugar de origen del menor: | Buenos Aires – Argentina |
| 3. Fecha salida del menor lugar de origen: | 03 de enero de 2019 |
| 4. Lugar de destino del menor: | Bogotá – Colombia |
| 5. Fecha retorno del menor lugar de origen: | 25 de febrero de 2019 |
| 6. Propósito del viaje del menor: | Vacaciones |

Es de aclarar que la persona que acompañará a la menor durante el viaje, será una persona designada por parte de la compañía Aerolíneas Argentinas, mediante el servicio de menor no acompañado.

Atentamente,


Andrés Felipe Zamora Garzón
C.C. 1023860814



Huella

Bogotá, 12 de diciembre de 2019

Señores

Dirección Nacional de Migraciones

Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda

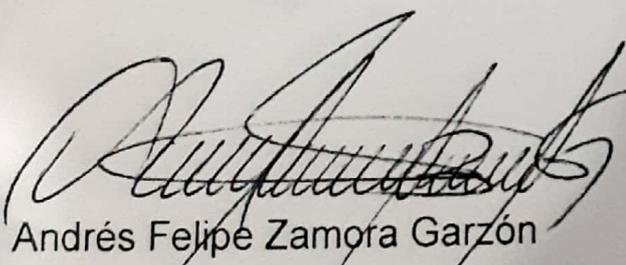
Yo Andrés Felipe Zamora Garzón identificado con número de cédula de ciudadanía 1023860814 expedida en la ciudad de Bogotá (Colombia), mediante el presente documento autorizo la salida de mi hija Michelle Camila Zamora Pérez, desde la ciudad de Buenos Aires (Argentina) hacia la ciudad de Bogotá (Colombia).

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 110 de la ley 1098 de 2006 "Código de la Infancia y Adolescencia" y demás concordantes, sobre el menor:

- | | |
|---|--------------------------|
| 1. Número de documento: | 1023898431 |
| 2. Lugar de origen del menor: | Buenos Aires – Argentina |
| 3. Fecha salida del menor lugar de origen: | 31 de diciembre de 2019 |
| 4. Lugar de destino del menor: | Bogotá – Colombia |
| 5. Fecha retorno del menor lugar de origen: | 25 de febrero de 2020 |
| 6. Propósito del viaje del menor: | Vacaciones |

Es de aclarar que la persona que acompañará a la menor durante el viaje, será la señora madre Lorena Paola Pérez Villamarín identificada con número de cédula 53153930 y DNI 94930566.

Atentamente,


Andrés Felipe Zamora Garzón
C.C. 1023860814



Huella

3



Peru
 Argentina
 DNM
 27 FEB. 2018
 SALIDA
 DOCUMENTACION VERIFICADA
 95.181.319

Argentina
 DNM
 28 FEB. 2018
 R 52
 ENTRADA | A | P | O | T | A | S | O | T | O | V | E | S
 PERMANENCIA AUTORIZADA

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIONES
 MINISTERIO DE EXTERNOSS
 28 FEB. 2018
 BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIONES
 MINISTERIO DE EXTERNOSS
 25 FEB. 2019
 BOGOTÁ
 REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIONES
 MINISTERIO DE EXTERNOSS
 04 ENE. 2017
 BOGOTÁ
 PIP | P | E | N | S | I | O | N | I | S | T | A | T | I | O | N | I | S | V | I | S | A

Argentina
 DNM
 4 ENE. 2017
 R 52
 SALIDA
 DOCUMENTACION VERIFICADA

Argentina
 DNM
 27 FEB. 2017
 S 83
 ENTRADA | A | P | O | T | A | S | O | T | O | V | E | S

PERMANENTE
 Argentina
 DNM
 13 FEB. 2016
 Q 07
 ENTRADA | A | P | O | T | A | S | O | T | O | V | E | S

DNI 95181319

37

Argentina

DNI 31 DIC. 2019 D 85

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
 MIGRACIONCOL
 Ministerio de Relaciones Exteriores

31 DIC. 2019

PI PID POA VISA

61518156

ENTRADA R.P.O. TAD OT VED

25 FEB. 2019

Doctora
Magnolia Hoyos Ocoró
Juez
Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá
E. S. D.

Asunto: Poder Especial.
Radicado: 11001-31-100-27-2020-00506-00
Demandante: Lorena Paola Pérez Villamarín
Demandado: Andrés Felipe Zamora Garzón

ANDRÉS FELIPE ZAMORA GARZÓN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con C.C. No. 1.023.860.814 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., manifiesto que confiero poder especial al Doctor **WILLIAM RICARDO RODRÍGUEZ BELTRÁN**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la C.C. No. 1.033.759.790 y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 338.878 del C. S. de la J., para que actúe en mi nombre representación y defensa en el proceso ejecutivo de alimentos que instauró la señora Lorena Paola Pérez Villamarín en mi contra.

El apoderado queda facultado expresamente para contestar la demanda, solicitar pruebas, recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer y sustentar los recursos procedentes y, en general, para adelantar todos los trámites inherentes al cumplimiento de su gestión en los términos de los artículos 75 y 77 del Código General de Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería al doctor Rodríguez Beltrán en los términos de ley.

Atentamente,



ANDRÉS FELIPE ZAMORA GARZÓN
C.C. No. 1.023.860.814
Correo electrónico: andres.zamora@correo.policia.gov.co

Acepto,



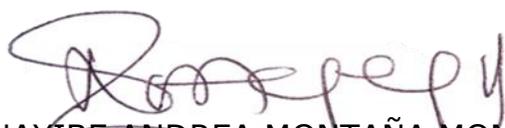
WILLIAM RICARDO RODRÍGUEZ BELTRÁN
C.C. No. 1.033.759.790
T. P. No. 338.878 del C.S. de la J.
Correo electrónico: ricardorodriguezbel@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
Carrera 7º No. 12 C-23 Piso 16

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 8 Decreto 806 de 2020

En Bogotá, D.C., a los ocho (08) días del mes de junio dos mil veintiuno (2021) notifico personalmente a WILLIAM RICARDO RODRIGUEZ BELTRAN identificado con C.C No. 1.033.759.790 y TP 338.878 en calidad de apoderado judicial del demandado ANDRES FELIPE ZAMORA GARZON, dentro del proceso Ejecutivo de alimentos Rad. No. 110013110-027-2020-00506-00, el contenido del AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 25 de febrero de 2021, además le remito la copia de la demanda y auto mencionado advirtiéndole que se entiende notificado una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico con los adjuntos, se advierte que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días que le otorga la ley procesal para que proponga excepciones, conteste la demanda y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, términos que empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se adjunta archivo PDF



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria.

RE: Constetación de la demanda proceso 11001-31-100-27-2020-00506-00

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/06/2021 2:31 PM

Para: William Ricardo Rodriguez Beltran <ricardorodriguezbel@gmail.com>

Acuso recibido.

Atentamente,

DEISY GARCÍA

Escribiente

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.